



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00580 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor **SOLUCIONES INMOBILIARIAS PROINTEGRAL S.A.S.**, y en contra **ALEX CÓRDOBA MURILLO, ALEXA CÓRDOBA MURILLO Y GEIDER CAICEDO QUEJADA** de por las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$800.000) correspondiente al canon de arrendamiento causado desde el 23 de agosto al 22 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 24 de agosto de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$844.960) correspondiente al canon de arrendamiento causado desde el 23 de septiembre al 22 de octubre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 24 de septiembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- C. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$844.960) correspondiente al canon de arrendamiento causado desde el 23 de octubre al 22 de noviembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la

Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 24 de octubre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

D. Por la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$844.960) correspondiente al canon de arrendamiento causado desde el 23 de noviembre al 22 de diciembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 24 de noviembre de 2022, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de cláusula penal como sanción por mora, la doctrina y jurisprudencia han sido enfáticas en señalar que el cobro de la misma implica que su trámite se adelante a través de un proceso Verbal pues se debe fundar en la declaratoria de incumplimiento, antes de proceder al proceso ejecutivo.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado SEBASTIÁN MÚNERA PUERTA portador de la tarjeta profesional número 356.270 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1f6ec36731a6c65daf6df270be52b5f214eb560246d58f1b6409d18c107bcce**

Documento generado en 12/05/2023 01:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>